

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 ;
 Extranjero 10,00 ;

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12.)

Dirección general de
 Obras públicas

AGUAS TERRESTRES

Edicto

Examinado el expediente incoado por D. Roberto Farjón, como Director gerente de la Sociedad Hidro-eléctrica del Pindo, solicitando autorización para aprovechar las aguas del río Dobra, en el valle de Angón, con destino á usos industriales.

Resultando que este proyecto se presentó en competencia con otro de D. Roque Piñoles, y posteriormente se presentó otro en competencia con los anteriores por don Luis Fernandez Quirós.

Resultando que D. Roque Piñoles desistió de su petición, y que el proyecto de D. Luis Fernandez Quirós fué declarado insuficiente, devuelto al peticionario y no fueron

subsanadas las faltas señaladas en el oficio de devolución, en tiempo oportuno.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente.

Que no se han presentado reclamaciones y que los informes oficiales son favorables.

Considerando las obras propuestas aceptables y que no se causa perjuicio al Estado, ni á tercero, y se beneficia el interés general,

S. M. el Rey, (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo en lo esencial con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien otorgar la concesión para derivar la totalidad de las aguas del río Dobra, en el valle de Angón, con destino á producir energía eléctrica para usos industriales con las condiciones siguientes:

Primera. Las aguas no podrán dedicarse á otro uso ó destino que aquél para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

Segunda. Las obras se ejecutarán en todo lo que no sea modificado por estas condiciones con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero industrial D. Pablo Martí y Gispert, con fecha 22 de Junio de 1916, quedando facultado el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para aprobar las modificaciones de detalle que no afecten á la esencia del proyecto ni á la de la autorización que se concede.

Durante la construcción, el concesionario queda obligado á presentar el proyecto especial de toda obra que por su importancia requiera conocer de antemano si satisface á condiciones que garanticen su solidez y las de los intereses á que pudiera perjudicar en caso contrario.

Tercera. Las obras comenzarán dentro del plazo de dos años, contados á partir de la fecha en que sea firme esta concesión y terminarán dentro de los cuatro años contados á partir de la fecha en que se dieron principio.

Cuarta. Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta del resultado.

A la terminación de las obras serán reconocidas para su recepción definitiva, levantándose igualmente acta del resultado; remitiéndose un ejemplar á la aprobación de la autoridad que otorgue la concesión y devolviendo en su caso al peticionario la fianza á que se refiere la condición sexta.

Quinta. Los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario conforme á las disposiciones vigentes.

Sexta. El concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión á disposición de la autoridad que la otorga, la cantidad de tresmil doscientas cincuenta y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos que le serán devueltos una vez cumplida la última parte de la condición cuarta.

Séptima. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902 y disposiciones complementarias, respecto del contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras, y obligado igualmente á cumplir la Ley de protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, Regla-

mento para su ejecución y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. La concesión se hace á perpetuidad; dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; así como sin responsabilidad por parte del Estado respecto al caudal que se otorga, quedando el concesionario sujeto a todas las obligaciones y con todos los derechos que cita la Legislación vigente.

Novena. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión que será declarada, previo los trámites que se especifican en la Ley de Obras públicas y demás disposiciones vigentes.

Décima. Se conceden igualmente los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de una presa y la casa de máquinas y accesorios de ésta.

Undécima. El concesionario queda obligado á mantener durante la ejecución de las obras y restablecer a la vez debidamente las servidumbres públicas que altere ó modifique el establecimiento de aquéllas.

Y habiendo aceptado el petionario las condiciones anteriores y presentado póliza de cien pesetas que queda inutilizada en el expediente, con arreglo a la vigente Ley del timbre, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 3 de Julio de 1917.—El Director general, Por orden, R. Rendueles.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 3.662

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

En virtud de la Real orden de 25 de Junio último, que previene se mantenga en su integridad todas las disposiciones vigentes que establezcan prelación de estudios, los alumnos oficiales deberán solicitar sus matrículas con sujeción a lo que los actuales planes de enseñanza y reglas complementarias determinan en cuanto a la referida prelación, pudiendo, no obstante, simultanear una ó dos asignaturas incompatibles con otras tantas de los grupos siguientes, los que habiendo estado matriculados oficial ó libremente, hayan sido suspendidos ó no presentados en el curso anterior.

No estando legalmente autorizadas las matrículas condicionales que en determinados casos se solían conceder para evitar perjuicios a los interesados, y en vista de que las deficiencias de esos expedientes, consistentes por lo general en la falta de documentación, no han sido siempre subsanadas dentro del período de la formalización de la inscripción, dificultando, como es consiguiente, el buen servicio administrativo, se advierte a los alumnos de esta Escuela que en lo sucesivo la Secretaría general no admitirá ninguna instancia que no vaya acompañada de todos los documentos prevenidos por las disposiciones vigentes, como son, para el ingreso, título de Bachiller, partida de nacimiento, legalizada en su caso, y certificado de revacunación.

A los alumnos oficiales que no estén en posesión del título de Bachiller, les bastará presentar, en vez de éste, el resguardo que acredite haber sido expedida la certificación especial del grado ó de la terminación de los estudios de la segunda enseñanza, y los que tengan el título por esta Universidad estarán exentos de acompañar la partida de nacimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 12 de Julio de 1917.—
El Rector, A. Sela.

R. al núm. 3.672

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Rufino Martinez Noval, vecino de Pola de Siero, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y seis hectáreas de la mina de hulla que se concierne con el nombre de «Julia», sita en la parroquia de Buen Suceso, concejo de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca tercera de la mina «Segura» (número 18.197). De punto de partida a primera dirección Noroeste mil cuatrocientos metros; de primera a segunda dirección Sureste cuatrocientos metros; de segunda

a tercera dirección Sureste mil cuatrocientos metros; de tercera a punto de partida cuatrocientos metros, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y seis hectáreas solicitadas. Los rumbos serán los mismos que los de la mina «Segura».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.686, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Junio de 1917.

El Gobernador,

F. Dupuy de Lome

R. al núm. 2.293

Que D. Ramón Suarez Fernandez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se concierne con el nombre de «Cuatro Amigos», sita en paraje llamado Monte Lluera, parroquia de San Juan de Priorio, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida a sesenta y cinco metros dirección Sur de las Fontinas de Lluera ó Reguerón colocando la primera estaca; desde este punto en dirección Este se medirá mil metros; de ésta al Sur doscientos metros segunda estaca; de ésta en dirección Oeste mil metros colocando la tercera estaca; de ésta al Norte doscientos metros, quedando por tanto cerrado el perímetro de las veinte hectáreas que se solicitan.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.792, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del pre-

sente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Junio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.648

Que D. Marcelino García Manzanal, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María Luisa», sita en las parroquia de Villamayor, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 28 de la mina «San Fructuoso» (número 16.947), donde se colocará la primera estaca; de primera a segunda se medirán al Oeste 700 metros; de segunda a tercera al Norte otros 700 metros; de tercera a cuarta al Este 700 metros, y de cuarta al Sur 700 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y nueve hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, ha dispuesto admitir la solicitud con el número 19.790 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.641

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Obras públicas.—División Hidráulica del Miño.—Anuncios

Por Real orden de 25 de Abril de 1917 fué aprobado por la Dirección general de Obras públicas el proyecto de defensa de la Vega y pueblo de Triango, contra las avenidas del río Sella.

Las obras de defensa se hallan constituidas por once espigones de escollera en la margen derecha que defienden toda la vega y por siete espigones en la margen izquierda que sirven para encauzar la corriente del Sella.

Las obras se sujetarán al proyecto aprobado, pero colocando el espigón XV en igual forma que los demás y prolongando el XVI hasta la margen izquierda, atravesando todo el llerón por prescripción de la orden de aprobación.

Todos los que así lo deseen podrán examinar el proyecto que se hallará de manifiesto en las oficinas de la División hidráulica del Miño durante treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio y podrán presentar en dicho plazo ante el Gobernador civil de Oviedo, las reclamaciones oportunas.

Oviedo, 12 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.660

D. Leonardo Martínez Hevia solicita derivar cien litros de agua por segundo del arroyo Santa Bárbara, para riego de la finca del Pontón, en Sotrondio.

La derivación se hará diez metros aguas arriba del desagüe de los lavaderos de Santa Bárbara, por medio de una presa espigón de mampostería hidráulica, cuya coronación estará situada 1,20 metros bajo la solera ó losa de erección del cobertizo destinado á fragua, situado en la margen izquierda de dicho arroyo. Por esta margen correrá el canal de sección 1,20 metros de altura por 1,00 metros de ancho en una longitud de 250 metros, pasando bajo la vía de Duro-Felguera y el ramal de San Mamés y el camino del Pontón, en Tagea, de 1 por 1 metros, llegando á la finca que se ha de regar, cuyo documento de propiedad se acompaña.

Se solicita la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que todos los que lo deseen puedan examinar el proyecto que se hallará de manifiesto

en las oficinas de la División hidráulica del Miño, Uría, 42, durante un plazo de treinta días, á partir de su publicación y presentar durante dicho plazo reclamaciones ante el Gobernador civil de la provincia.

Oviedo, 12 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.661

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Habiendo quedado desiertos en la subasta celebrada el 24 de Marzo último, los lotes números 5, 7, 9 y 17 referentes al suministro de piedra machacada para conservación de los caminos municipales comprendidos en dichos lotes, se anuncia la celebración de nuevo concurso para el día 28 del corriente mes y hora de las 12 en las siguientes condiciones:

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Municipio á las doce del día ántes citado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico y Concejal designado á estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del servicio ó por uno ó varios lotes en que para este efecto aparecen divididos los caminos.

Se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello de oncenava clase y con sujeción al modelo inserto al final, acompañando además cédula personal del proponente y resguardo de haber depositado cien pesetas como fianza provisional para interesarse en la subasta.

El adjudicatario ó adjudicatarios depositarán además en término de diez días, después de hecha la adjudicación, el diez por ciento del importe del presupuesto por cada lote que se les haya adjudicado, si dicho diez por ciento asciende de las cien pesetas.

Presupuesto

Lote número 5. 150 metros cúbicos de piedra partida al tamaño de segunda capa, para conservación de la carretera municipal de Perez de la Sala al Cristo de las Cadenas. Tipo señalado 7 pesetas metro.

Lote número 7. 115 metros cúbicos de piedra machacada al tamaño de segunda capa, para la conservación de la carretera municipal del Río San Pedro á Lillo, bajando por la Cabaña. Tipo señalado 6 pesetas metro.

Lote número 9. 40 metros cúbicos de piedra partida al tamaño de segunda capa, para la conservación de la carretera municipal de la Tenderina al Mercado. Tipo señalado 8 pesetas metro.

Lote número 17. 150 metros cúbicos de piedra machacada al tamaño de segunda capa, para la conservación de la carretera municipal del ramal de la carretera de Castilla da acceso al Cementerio Católico y civil. Tipo 6 pesetas metro.

Oviedo, 12 de Julio de 1917.—
El Alcalde, Enrique Gomez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, se compromete a suministrar la piedra que se calcula necesaria para conservación de los caminos comprendidos en los lotes números....., en la cantidad de..... pesetas el metro cúbico de piedra.

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 3.670

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

—:—

Don Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se sigue juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Justo Fernandez Rua, por su propio derecho, contra D. Luis Gonzalez y Garcia del Busto y su esposa D.^a Marcelina Gonzalez Argüelles, sobre pago de dosmil quinientas pesetas, intereses y costas, en el que para hacer efectiva una y otra cantidades se embargaron como de la propiedad de los ejecutados los siguientes bienes:

1. El castañedo y prado de Junto al Molino, de un día de bueyes, ó sean doce áreas cincuenta y siete centiáreas; que linda al Saliente con reguero, Mediodía con bienes de D. Ramón Alonso, Poniente otros de Francisco Arbesú y al Norte con más de Manuela Palicio; tasada por el perito en setecientas cincuenta pesetas.

2. La tierra del Pingarrón ó Pinganón, de tres áreas catorce centiáreas; que linda al Saliente y Mediodía con bienes de Manuel Palicio, al Poniente reguero y al Norte con

bienes de D. Francisco Arbesú; tasada en ochenta pesetas.

3. El castañedo llamado El Follado de sobre la Llosa, de doce áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al saliente bienes de Manuela García, al Mediodía con otros de Alejandro Alonso, Poniente con más de Eugenio Quirós y al Norte con otros de Ramón Palicio; tasada en cuatrocientas pesetas.

4. La tierra de La Fojaca, hoy a monte, de cincuenta áreas veintiocho centiáreas; linda al Saliente con bienes de Bernardo Jove, al Mediodía con camino, al Poniente de Baltasar Alonso y al Norte con más de Alejandro Alonso; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

5. Un molino llamado Taruco, con su cauce y presa y derecho a las aguas, sito en la Torre del Llano, parroquia de San Julián de Box, sin número de población, ni consta su extensión superficial; que linda al Norte con camino, al Sur castañedo de los herederos de Manuel Díaz Argüelles, al Este con castañedo de Francisco Arbesú y el reguero de Valporquero y al Oeste con el mismo reguero. De esta finca solo queda en la actualidad el solar que ocupó el molino, el cauce y presa y según se manifiesta el derecho a las aguas del reguero de Valporquero, y teniendo en cuenta estas circunstancias, el perito designado tasó su valor en mil quinientas pesetas.

Las fincas relacionadas radican todas en términos de su nombre, parroquia de San Julián de Box, de este concejo.

Suman en junto las expresadas fincas la cantidad de tresmil cuatrocientas ochenta pesetas.

En providencia del día de hoy y a instancia del actor acordé sacarlas por tercera vez a subasta, en quiebra de la segunda, por no haberse consignado por el comprador o rematante D. Enrique Menendez Alonso el precio ofrecido en la subasta y a su costa, señalando para que tenga lugar el día veintiocho de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Quintana, y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad los constituyen la certificación expedida por el Registrador, que se halla de manifiesto en la Secretaría, con los cuales habrán de conformar-

se los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación; y

4.^a Que se subastarán y rematarán todas las fincas en un solo lote.

Dado en Oviedo a doce de Julio de mil novecientos diecisiete.—
Eduardo Sanchez Linares.—El Secretario, P. O., Primo Fernandez.

R. al núm. 3.680

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal,

ALVAREZ PEREZ, Celestino Luis, natural de Sama, soltero, sin profesión, de 17 años de edad, hijo de Carlos y Oliva, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón á fin de constituirse en prisión.

3.61g

Esc. Tip. del Hospicio provincial